RAD_BARRAS
Radicado No.: rad_s
Fecha: fecha_r

Código validación comunicación: cod_val_rad
cod_exp
cod_val_exp

Código Dependencia: depe_var
Acceso: Reservado (ac_res), Público (ac_pub), Clasificado (ac_cla)

Bogotá, D.C.

encabezado
**nombredestinatario**
dir_r
muni_r depto_r

Asunto: r_asunto

Respetados señores,

En atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.3 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para la regulación de las actividades relacionadas con la refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo. Así mismo, el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 asigna a la Dirección de Hidrocarburos la función de aprobar los requisitos y obligaciones para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, función que se refuerza en el numeral 24 del mismo artículo, adicionado por el Decreto 1617 de 2013.

En este contexto, los agentes de la cadena de distribución en su eslabón minorista, como lo son las estaciones de servicio (EDS), deben dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, así como a lo dispuesto en la Resolución 40405 de 2020, modificada por la Resolución 40198 de 2021.

Estas normas contemplan requisitos técnicos, operativos y de seguridad que resultan esenciales para garantizar el adecuado funcionamiento de las estaciones de servicio. Se recalca que el cumplimiento de dichas medidas no solo es necesario para su operación legal y segura, sino que también constituye

una obligación en aras de proteger la integridad de los trabajadores, los usuarios y el medio ambiente, conforme a la normatividad vigente.

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas a esta Dirección, el pasado 09 de octubre de 2024 el equipo de control y vigilancia realizó una visita de inspección a la Estación de Servicio “FLONAGO Y CIA TEXACO NRO. 36”, identificada con el código SICOM 632127, ubicada en la CARRERA 2 No. 15-84 del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas anteriormente mencionadas.

Durante la inspección se identificaron falencias a nivel de infraestructura en la estación de servicio. Por tal motivo, el equipo de la Dirección de Hidrocarburos realizó una nueva visita de verificación el día 08 de julio de 2025, con el propósito de constatar el avance en la corrección de los hallazgos previamente reportados. Adicionalmente se aprovechó para confirmar las Coordenadas geográficas de la Estación de Servicio “FLONAGO Y CIA TEXACO NRO. 36”, identificada con el código SICOM 632127 Quedando georreferenciada con los siguientes datos: Latitud: 4.816849º y Longitud: -74.361667º (imagen 7). Sin embargo, se evidenció la permanencia de algunos de los hallazgos de la visita anterior, así como nuevos hallazgos que generan los siguientes incumplimientos a nivel de infraestructura:

| NORMATIVIDAD | HALLAZGOS | REGISTRO FOTOGRAFICO |
|---|---|---|
| Resoluciòn 40198 numeral 5.5 item a y b | Al momento de la visita, se encontró que todos los extintores de la Estación de Servicio estaban vencidos con fecha de vencimiento de JUNIO 2025. |  Imagen 1: Fecha de Vencimiento Extintores |

| NORMATIVIDAD | HALLAZGOS | REGISTRO FOTOGRAFICO |
|---|---|---|
| Resolución 40198 numeral 5.2 item a | Una isla de suministro de la estación de servicio no contaba con la cubierta (canopy). Ha estado operando de forma permanente. El agente manifestó que aún cuenta con plazo para cumplir con este requerimiento y ya cuenta con Licencia de Construcción para la ejecución de dicha actividad. Sin embargo, al estar operando con normalidad se afectan otros aspectos tales como la independencia de las redes de aguas, ya que se pueden mezclar aguas pluviales con aguas hidrocarburadas. |  Imagen 2: Isla Sin Canopy |
| Resolución 40198 numeral 5.1 item f | Signos de fuga en algunos breakways. Específicamente en 4 de 16 de estos accesorios, 2 en la Isla con canopy u 2 en la isla descubierta |  Imagen 3: Signos de fuga en Breakaway |

| NORMATIVIDAD | HALLAZGOS | REGISTRO FOTOGRAFICO |
|---|---|---|
| Resolución 40198 numeral 6.1 ítem a | No fue posible verificar el funcionamiento de la trampa de grasa debido a que no se pudo destapar una de las secciones de la misma. Se evidenció falta de mantenimiento en líneas de conducción de águas hidrocarburadas desde el canal perimetral de la zona de abastecimiento de la isla cubierta, | <br>Imagen 4: trampa de grasas |
| Resolución 40198 numeral 6.1 ítem h | Se evidenció desconexión en el tramo final de tubería de aguas hidrocarburadas hacia la trampa de grasas, lo que permite la mezcla de aguas hidrocarburadas provenientes del canal perimetral de la isla con canopy con aguas pluviales y escorrentía. por lo que no se mantiene la separación de las distintas redes de aguas. | <br>Imagen 5: Desconexión de tubería tramo final a trampa de grasas |

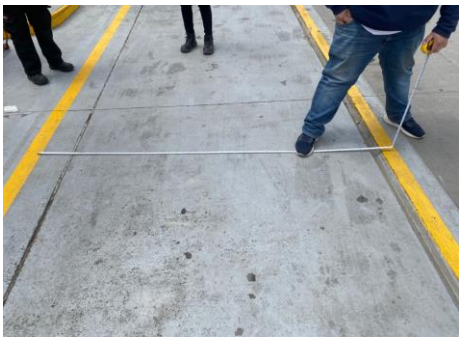
| NORMATIVIDAD | HALLAZGOS | REGISTRO FOTOGRAFICO |
|---|---|---|
| Resolución 40198 numeral 6.1 ítem b | Durante la visita de inspección se encontró que el ancho de los carriles de abastecimiento para las Islas de llenado tenía un ancho inferior a los 3m establecido en el reglamento Técnico. Esto aplica para todos los carriles de abastecimiento en ambas Islas. |  Imagen 6: Medición ancho carril de abastecimiento (medida: 2.5 m) |



Imagen 7: Vista Panorámica Estacón de Servicio FLONAGO Y CIA TEXACO NRO. 36

Con base en lo anterior, y en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece la obligación de obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que se posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente, así como de atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, con el propósito de conservar las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.

Cabe anotar que al realizar la verificación de la información de la Estación de Servicio “FLONAGO Y CIA TEXACO NRO. 36”, identificada con el código SICOM 632127, en la plataforma del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (SICOM) se encontrón publicado un Certificado de Inspección expedido por IVS Compañía de Certificaciones S.A.S. Con fecha de expedición del 14 de mayo de 2025.

Se solicita a este Organismo de Evaluación de Conformidad a través de la Estación de Servicio la remisión del informe de inspección con el que se soportó el otorgamiento del Certificado de Inspección actualmente cargado en la plataforma SICOM para este agente distribuidor minorista. De igual forma, Se le solicita realizar una nueva visita de inspección a la Estación de Servicio “FLONAGO Y CIA TEXACO NRO. 36”, identificada con el código SICOM 632127, ubicada en la CARRERA 2 No. 15-84 del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca.

Para efectos de validar dicha nueva inspección, la estación de servicio deberá allegar el certificado de conformidad actualizado, el registro fotográfico correspondiente, así como un informe de inspección que dé cuenta del estado actual de los hallazgos detallados en la presente notificación.

Los documentos solicitados, deben ser allegados a este despacho en un término no mayor a de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la recepción de esta comunicación. En caso de no recibir respuesta en el término indicado, se

procederá conforme a lo establecido en la normatividad vigente, so pena de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones que le asisten como agente de la cadena de distribución de combustibles y se analizará la procedencia de iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

Adicionalmente, conforme al literal d del numeral 4.1 de la Resolución 40198 de 2021, recordamos que:

> *"Toda modificación, ampliación o remodelación en las áreas críticas deberá reportarse al Ministerio de Minas y Energía. Igualmente, el cambio de combustible almacenado en los tanques de almacenamiento antes de realizarse."*

Asimismo, el numeral 13.1 de la misma resolución que establece:

> *"En los casos en que haya modificaciones tales como ampliaciones, reducciones o mantenimientos que impliquen cambios de equipos medidores, tanques, o modificaciones de las instalaciones, se deberá realizar una nueva inspección."*

Por lo tanto, si la Estación de Servicio requiere realizar modificaciones, estas deberán ser reportadas previamente, y una vez completadas, se deberá garantizar la expedición del certificado de inspección por parte de un ente certificador acreditado por la ONAC, conforme a los requisitos establecidos. Este certificado debe ser remitido al Ministerio de Minas y Energía para actualizar la información en la plataforma SICOM.

Importante recordar que el Ministerio de Minas y Energía no solicita pagos ni utiliza intermediarios para la realización de estos trámites.

Agradecemos de antemano su pronta atención y colaboración para garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad y operación y quedamos atentos a cualquier consulta adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Tabla_Firmantes

RAD_BARRAS
Radicado No.: rad_s
Fecha: fecha_r

ley_texto
copias_r
rad_padre
anexo_r
Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion